

Referencia:	2021/00012786X
Asunto:	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE AUTOCAD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00012786X
Ref.: RCHO/JSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular Delegado de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Part. Ciudadana de fecha 20.10.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de licencias de autocad”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de licencias anuales de AutoCad para el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº CAB/2021/4249 del Consejero Insular Delegado de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Part. Ciudadana de fecha 05.08.2021 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 10.08.2021, documentos de retención de crédito de fecha 27, 28 y 31 de mayo 2021, 01 y 17 de junio 2021, y 02 de julio de 2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 10.08.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.09.2021.

Cuarto.- Con fecha 27.08.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 04.10.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“ ...

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición adicional octava de la ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente informe jurídico, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de suministro de licencias de AutoCad para el Cabildo de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 35 documentos, siendo el último la inclusión el 09/09/21 del “PCAP”, con número de expediente 2021/00012786X.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 28.1 de la LCSP, dispone lo siguiente: “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Así mismo el artículo 116.1 señala que: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

En el presente expediente pretende justificarse la necesidad de la contratación, para dar cumplimiento a los citados preceptos legales, en el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Informática y NN.TT. y calificado como “JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD”, en fecha 5 de agosto del presente. No consta en el expediente justificación de que por el órgano de contratación hayan sido determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Pues bien, tal fórmula es rechazada tanto por la doctrina, por el propio Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos que han puesto de manifiesto que los expedientes carecen de motivación cuando la misma es genérica e imprecisa recomendando a los órganos de contratación un mejor cumplimiento de tal requisito.

A tal efecto, pueden citarse como ejemplos las resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 16 de mayo o 26 de junio de 2017. Entre otras debe señalarse aquella que textualmente señala que “Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían de terminar con detalle y precisión cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación lugar de meras referencias genéricas”.

Así mismo resulta necesario precisar que, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que “no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización” o que la “contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad”.

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos indeterminados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente:

“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.

La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.

En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos“.

Esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizar a este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

Por todo lo expuesto, y ante tal omisión el informe sobre el “Contrato de suministro de licencias de AutoCad para el Cabildo de Fuerteventura” debe ser desfavorable.

...”

Quinto. - A la vista de la observación que consta en el informe de la Asesoría Jurídica, con fecha 29.11.2021 el Órgano de Contratación incorpora informe de justificación de la necesidad.

Sexto.- Con fecha 30.11.2021 se emite nuevo informe jurídico por la letrada y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2021/00012786X, tras aceptar el encargo 60990, referente al contrato de suministro de licencias de AutoCad, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Visto el informe emitido por la Técnico que suscribe en fecha 4 de octubre del presente. Y visto la incorporación del documento “JUSTIFICACIÓN NECESIDAD” emitida con fecha 29 de noviembre del presente, con el visto bueno del órgano de contratación.

Visto el expediente de contratación del contrato de referencia, así como visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares, los mismos se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Part. Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de licencias de Autocad”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta euros (138.740,00€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil setenta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos (9.076,45€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (129.663,55 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10.08.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.09.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco euros (34.685,00€), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO DE OPERACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
140 4400A 209	22021003195	220210008399	Cánones	1.935€
310 9200M 209	22021003196	220210008401	Cánones	4.780€
430 1622E 209	22021003194	220210008397	Cánones	695€
310 4530A 209	22021003197	220210008403	Cánones	4.780€
510 3330A 20900	22021003217	220210008534	Cánones	695€
130 4200A 209	22021003213	220210008512	Cánones	695€
360 4100A 20900	22021003218	220210008537	Cánones	3.870€
020 4300A 209	22021003228	220210008707	Cánones	1.935€
310 4500B 209	22021003247	220210008825	Cánones	7.560€

311 9330A 209	22021003406	220210010513	Cánones	1.935€
320 1500A 209	22021003670	220210015960	Cánones	5.805€

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 del expediente de contratación por la cantidad de ciento cuatro mil cincuenta y cinco euros (104.055,00€), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	NÚMERO DE OPERACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
140 4400A 209	220219000251	Cánones	5.805€
310 9200M 209	220219000255	Cánones	14.340€
430 1622E 209	220219000260	Cánones	2.085€
310 4530A 209	220219000253	Cánones	14.340€
510 3330A 20900	220219000261	Cánones	2.085€
130 4200A 209	220219000250	Cánones	2.085€
360 4100A 20900	220219000259	Cánones	11.610€
020 4300A 209	220219000249	Cánones	5.805€
310 4500B 209	220219000252	Cánones	22.680€
311 9330A 209	220219000256	Cánones	5.805€
320 1500A 209	220219000257	Cánones	17.415€

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,